



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1162**-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Tramitación Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao, 27 OCT. 2015

VISTO:

27 OCT. 2015

La Resolución Jefatural No. 334-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPNP, de fecha 04 de agosto de 2011; y el Informe Legal N° 818-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH de fecha 05 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 334-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPNP, de fecha 04 de agosto de 2011, RECONOCE el derecho de propiedad de los adjudicatarios ROLANDO SANCHEZ BELTRAN y CELESTINA ROMERO DE SANCHEZ, en mérito al haber cumplido con el Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado.

Que, el inciso 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 334-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPNP, de fecha 04 de agosto de 2011, la profesional de esta Jefatura, mediante Informe legal N° 818-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 05 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en el cuarto, quinto, sexto considerandos de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la mencionada Resolución Jefatural, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, conforme lo determina, (...) en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana S, Lote 08, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...)";

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, del cargo (...), los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP;

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, los hechos argumentados acrediten (...), sobre el predio ubicado en Manzana S, Lote 08, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios ROLANDO SANCHEZ BELTRAN y CELESTINA ROMERO DE SANCHEZ, en mérito al haber cumplido con el Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre éstos con el Estado.

ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "SEGUNDO: DISPONGASE la cancelación del asiento en el que obra inscrita la anotación preventiva (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procederá a rectificar los errores materiales descritos en los considerandos precedentes;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO TORRES
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 OCT. 2015

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Administrativa*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto de eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales involuntarios incurridos en el **Cuarto, Quinto, Sexto Considerandos de la Parte Considerativa** y el **Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 334-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha **04 de agosto de 2011**, quedando redactados en los términos siguientes:

DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, conforme lo determina, (...) en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana S, Lote 08, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, (...); de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)**;

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, del cargo (...), los fundamentos de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP**, del **16 de octubre de 2008**;

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, los hechos argumentados acrediten (...), sobre el predio ubicado en Manzana S, Lote 08, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)**;

DE LA PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad de los adjudicatarios ROLANDO SANCHEZ BELTRAN y CELESTINA ROMERO DE SANCHEZ, en mérito al haber cumplido con el Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado, **respecto del predio ubicado en Manzana S, Lote 08, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrita en la Partida Registral N° P01031889 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.**

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**SEGUNDO: DISPONGASE** la cancelación del asiento 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva (...)"



ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER inólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 334-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP**, de fecha **04 de agosto de 2011**.



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1162**-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

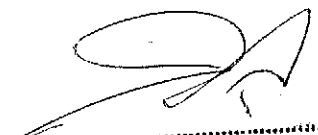
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados, la presente Resolución en el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, publíquese en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

27 OCT. 2015

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

